

“Contabilidad Oficial por Partida Doble”.

Por tanto, en virtud de la garantía octava del artículo once de la Constitución política de la Nación, y de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo único de la Resolución dictada por el Poder Legislativo, en fecha 26 de junio del año de 1884, promulgada el 4 de julio siguiente, pone, mediante la presente, al expresado señor Espriella, en posesión de dicho privilegio.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 24 días del mes de julio de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República,

A. W. y GIL.

Refrendado.—El Ministro de Justicia, Fomento &. D. A. Rodríguez.

Núm. 2487.—DECRETO del P. E. suspendiendo la entrega de las sumas que estaban afectadas á las “Compañías de Préstamo”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Considerando: que una revolución injustificable acaba de levantar su estandarte en la provincia de la Vega y que el Gobierno está en el imperioso deber de sofocarla y de evitar que, extendiéndose, lleve la anarquía á todos los puntos de la República;

Considerando: que todas las rentas de las aduanas se encuentran afectadas á las Compañías de Crédito y que aquellas constituyen los únicos recursos con que cuenta el Tesoro público;

Considerando: que también necesita el Gobierno disponer del 50 % del 6 % sobre aforo, destinado á la amortización de la deuda interior, para destinarlo al mismo objeto;

DECRETA:

Primero: Mientras duren las actuales circunstancias y

mientras se restablece el orden público se suspende la entrega á todas las Compañías de Crédito de las sumas que les están afectadas.

Segundo: Se suspende en toda la República la amortización de la deuda pública interior.

Tercero: Todas las rentas enunciadas se dedican única y exclusivamente á los gastos de la guerra.

Dado en Santo Domingo, capital de la República á los 25 días del mes de julio de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

A. WOS y GIL.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de las Carteras de Guerra y Marina, A. Deetjen.

Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de Hacienda y Comercio, J. B. Morel.

Núm. 2488.—DECRETO del P. E. declarando cerrado al comercio el puerto de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Considerando: que el distrito de Monte Cristy se ha sublevado contra el Gobierno legítimo de la República;

En uso de sus facultades,

DECRETO:

Art. único: Se declara cerrado el puerto del Distrito de Monte Cristy al comercio en general, y sujetos los buques que arribaren á él y á sus costas, á las leyes sobre el bloqueo, que se harán efectivas, á los quince días de la fecha, para los buques procedentes de las Antillas; á los treinta, para los del Continente Americano; y á los cuarenta y cinco, para los de Europa.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 5

mientras se restablece el orden público se suspende la entrega á todas las Compañías de Crédito de las sumas que les están afectadas.

Segundo: Se suspende en toda la República la amortización de la deuda pública interior.

Tercero: Todas las rentas enunciadas se dedican única y exclusivamente á los gastos de la guerra.

Dado en Santo Domingo, capital de la República á los 25 días del mes de julio de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

A. WOS y GIL.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de las Carteras de Guerra y Marina, A. Deetjen.

Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de Hacienda y Comercio, J. B. Morel.

Núm. 2488.—DECRETO del P. E. declarando cerrado al comercio el puerto de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Considerando: que el distrito de Monte Cristy se ha sublevado contra el Gobierno legítimo de la República;

En uso de sus facultades,

DECRETO:

Art. único: Se declara cerrado el puerto del Distrito de Monte Cristy al comercio en general, y sujetos los buques que arribaren á él y á sus costas, á las leyes sobre el bloqueo, que se harán efectivas, á los quince días de la fecha, para los buques procedentes de las Antillas; á los treinta, para los del Continente Americano; y á los cuarenta y cinco, para los de Europa.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 5